



Recibido para su sanción el día 13 de febrero de 2013.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 21 FEB. 2013

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 01. "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA PARA PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE UNA ENTIDAD MIXTA SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA LA GERENCIA DE LA POLÍTICA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS".

SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
Gobernador de Antioquia

FELIPE ANDRES GIL BARRERA
Secretario de Educación
MARIA EUGENIA ESCOBAR NAVARRO
Secretaria de Hacienda

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

No. 01

(21 FEB. 2013)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA PARA PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE UNA ENTIDAD MIXTA SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA LA GERENCIA DE LA POLÍTICA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades, constitucionales y legales en especial las contenidas por el artículo 300 numeral 3°, 9° y 10° de la Constitución Política de Colombia, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los principios rectores de "Regionalización", "Solidaridad y Equidad Territorial" de la Ley 1454 de 2011,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Gobernador de Antioquia para que conjuntamente con el Alcalde de Medellín, y otras entidades públicas o privadas participe en la constitución de una entidad mixta sin ánimo de lucro, en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, para la gerencia de la política de acceso a la educación superior de los estudiantes de escasos recursos económicos que ingresan a los programas de las Instituciones de Educación Superior en el Departamento de Antioquia, en consecuencia con lo que al respecto decidan los planes de desarrollo departamental y municipales.

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de centralizar en la nueva entidad que se constituya, la administración y operación del fondo que actualmente existe en el departamento, con fines similares a los de la entidad que se constituiría, el Gobernador podrá integrarlo a la nueva entidad incorporando a ésta a los estudiantes actuales y los recursos, o liquidarlo, según el caso. Igualmente podrá modificar o ajustar la reglamentación que actualmente lo regula o expedir una nueva. En ningún caso los estudiantes actualmente vinculados al fondo podrán ser afectados negativamente.

ARTICULO TERCERO: El Gobernador queda facultado para hacer los aportes que se determine en el acto de constitución de la entidad, igualmente para realizar todas las operaciones presupuestales necesarias para dar cabal cumplimiento a esta ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: La participación pública nunca será inferior al 70% del capital efectivamente suscrito y pagado.

ARTICULO QUINTO. El Gobernador del Departamento hará uso de las facultades otorgadas hasta seis (6) meses después de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEXTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 11 días del mes de febrero de 2013.


JAIME ALONSO CANO MARTÍNEZ
Presidente


LUIS CARLOS MADRID GIL
Secretario General